



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda verbal 21/09/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 11 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	: MIGUEL CAMILO ROJAS ARBELÁEZ
DEMANDADO	: TORRE AVENIDA BOLÍVAR AMPARAR SEGURIDAD LTDA
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00430-00

MIGUEL CAMILO ROJAS ARBELÁEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha instaurado una demanda verbal para la declaración de responsabilidad civil extracontractual, en contra de TORRE AVENIDA BOLÍVAR y AMPARAR SEGURIDAD LTDA.

Revisada la presente demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El poder otorgado al abogado CHRISTIAN GERARDO VALENCIA FLOREZ, se torna insuficiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, toda vez si bien tiene consignada una dirección de correo electrónico, la misma no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Así mismo, porque se omitió indicar claramente la clase de proceso y trámite a adelantar, como quiera que solo se hace referencia que se trata de una demanda de responsabilidad civil, sin tener en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



identificados, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 84 del Código General del proceso.

- No fue allegado como anexo constancia o acta de conciliación prejudicial, por medio de la cual se demuestre que se agotó requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el precitado Artículo 38 de la Ley 640 de 2001, requisito ineludible para poder acudir a la jurisdicción ordinaria, máxime si tenemos en cuenta que en este evento, no concurre ninguna de las excepciones previstas en la referida norma para acudir directamente a la presente acción.
- El libelo de la demanda hace referencia que el presente asunto corresponde a una demanda ordinaria de responsabilidad civil extracontractual, no obstante a la luz de lo previsto por el Código General del Proceso, el proceso ORDINARIO desapareció por completo de la vida jurídica, existiendo en la actualidad, en tratándose de procesos declarativos solo los procesos VERBALES de mayor y menor cuantía y el proceso VERBAL SUMARIO, en virtud de lo cual se debe dar claridad al respecto.
- Los hechos y las pretensiones no son claros, en cuanto a que se indica que el presente asunto hace referencia a un proceso de responsabilidad civil extracontractual, no obstante se omite dentro de las pretensiones solicitar declaración en tal sentido.
- Se omitió señalar el domicilio de las partes intervinientes dentro del presente asunto.
- Se debe adecuar el acápite de fundamentos en derecho, teniendo en cuenta la clase de proceso y trámite del presente asunto.
- Se omitió efectuar el juramento estimatorio de que trata el numeral 7º del Artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía a lo establecido en el Artículo 206 ibídem.
- No se allego prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas demandadas.
- No se acreditó el cumplimiento de lo establecido en el Inciso 04 Artículo 06 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, allegando constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados por correo electrónico o en su defecto, a una dirección física.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que estos los aporten.



- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente demanda.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte ejecutante, al profesional del derecho CHRISTIAN GERARDO VALENCIA FLOREZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 12 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005



Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd19d5036e9e538099b340852e4cf8802728fb7ac28b17f4c0b395256
efc0a21**

Documento generado en 11/10/2021 11:29:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**